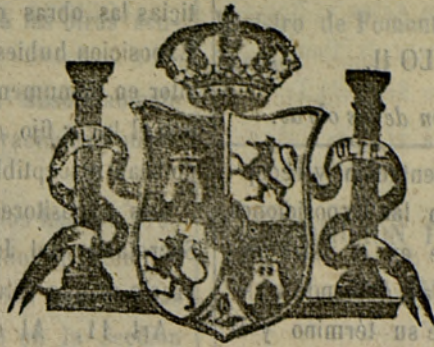


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 51.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cueva Cardiel el día 25 del actual el joven Sandalio Sagredo, natural del mismo, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la averiguacion de su paradero, dando cuenta en su caso á este Gobierno de provincia.

Burgos 31 de Enero de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

#### Señas de Sandalio Sagredo.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color bueno,

viste pantalon de pana en mediano uso, chaqueta de sayal remendada, chaleco de corte acuatrillado, gorra de pelo negra á la cabeza en mediano uso, capote de sayal con bozos de tartan nuevo y borceguies negros buenos, y lleva la cédula personal con el número 40.

### Circular.

Habiéndose ausentado de la casa provincial de Beneficencia el día 26 de Enero próximo pasado Segundo Ezcurra, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Burgos 1.º de Febrero de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

#### Señas de Segundo Ezcurra.

Edad 14 años, viste pantalon y chaqueta de paño Tarazona en mediano uso, gorra azul, borceguies en buen uso y camisa de algodón señalada con el número 82.

(De la Gaceta núm. 27.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Exposicion.

SEÑOR: La última Exposicion de Bellas Artes terminada en Mayo del

año anterior, aunque honrosa ciertamente para los autores que á ella concurren, ni por el número de estos ni por la excelencia extraordinaria de sus obras parece destinada á ocupar un lugar preeminente en la gloriosa historia de estos certámenes. Ni podia ser de otro modo, dadas las circunstancias que le habian precedido. Rota una y otra vez la série periódica en que por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1853 venian celebrándose en tiempos mas felices estas solemnidades; destituidos por tanto de esperanza y estímulo los artistas: agobiado el genio nacional bajo el peso de graves infortunios; mas bien, concentrado en solo un punto para poner término por un heroico esfuerzo al mas doloroso de ellos, el silencio de las artes hubo de corresponder entre tanto á las tristezas y al duelo de la patria. Con el feliz advenimiento de V. M. renacieron todas las esperanzas: el Real decreto de 7 de Mayo de 1875, que convocó á la susodicha Exposicion para un plazo poco distante y cuando aun ardía la guerra civil, fue la mas elocuente manifestacion de que con el reinado de V. M. se inauguraba una época de proteccion y nueva prosperidad para las artes; y el concurso que siguió á este llamamiento, si no satisfizo por completo los ambiciosos deseos de un noble patriotismo, superó sin duda todas las esperanzas y fue la risueña aurora de un glorioso renacimiento.

De desear fuera que un período un tanto dilatado de recogimiento y estudio siguiese á este primer impulso. Desgraciadamente no es posible concederle ni aplazar para la época normal y ordinaria, que seria en Abril de 1879, la nueva muestra que de si han de dar las Artes españolas. La Exposi-

cion universal de Paris, anunciada para el año venidero, las llama á aquel vasto palenque para mantener, ya que no acrecentar, ante el mundo civilizado sus glorias tradicionales, glorias alguna vez momentáneamente eclipsadas, pero restituidas en los últimos tiempos á notable grado de esplendor. Poco importante ni nuevo podria esperar la Exposicion española aplazada hasta su época ordinaria, mientras por el contrario, como preparacion y como estímulo pudiera ser utilísima anticipándola á la universal de Paris.

Por estas razones, y previa revision y reforma del correspondiente reglamento, segun aconseja la reciente experiencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Enero de 1877.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, C. El Conde de Toreno.

### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca á los artistas para una Exposicion general de Bellas Artes extraordinaria, que se celebrará en Madrid en el mes de Enero del próximo año.

Art. 2.º El Gobierno consignará en el presupuesto correspondiente al ejercicio de 1877 á 78 y en los siguientes las cantidades que crea necesarias para atender á los gastos que originen las Exposiciones, y á la adquisicion de obras premiadas.

Art. 3.º Queda aprobado el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones de fecha anterior en cuanto se opongan á la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y siete. =ALFONSO.= El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

## REGLAMENTO

DE

EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES.

### CAPÍTULO PRIMERO.

*de la clasificacion de las obras.*

Artículo 1.º La Exposicion pública de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada tres años en el local destinado al efecto, inaugurándose en el mes de Abril y en el día que el Gobierno designe de antemano.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento, y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Se admitirán las obras que, reuniendo el mérito é importancia que el juicio del Jurado determine, pertenezcan á alguna de las secciones y clases siguientes:

Seccion de Pintura.—Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos; vidrieras pintadas por medio del fuego; dibujos, litografías, grabados en dulce, idem al agua fuerte.

Seccion de Escultura.—Obras de escultura en general, grabado en hueco.

Seccion de Arquitectura.—Proyectos de edificios de todas clases; reproducciones y estudios de restauracion de monumentos antiguos; modelos de Arquitectura.

Seccion general.—Todas aquellas obras que, no estando expresamente comprendidas en ninguna de las secciones anteriores, sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la Exposicion por su mérito artístico.

Art. 4.º No serán admitidas:

1.º Las obras que hayan figurado en las anteriores Exposiciones.

2.º Las pertenecientes á artistas que hayan fallecido, á no ser que su muerte hubiere acaecido despues de terminada la última Exposicion.

3.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura, en grabado, etc. etc.

4.º Los objetos que, requiriéndolo,

se presenten sin marco de forma rectangular en su parte externa.

5.º Las obras anónimas.

### CAPÍTULO II.

*De la presentacion de las obras.*

Art. 5.º La presentacion y recepcion de las obras en las Exposiciones habrá de verificarse en el plazo improrogable de 10 días, debiendo transcurrir otros 15 entre su término y el día fijado para la inauguracion.

Art. 6.º Cada expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada seccion, no encerrando dentro de cada marco mas que una, á no ser que á juicio del Jurado estén tan relacionadas entre sí por la índole de su composicion que exijan ó al menos sea tolerable el agrupamiento.

Art. 7.º Los expositores, previa la devolucion del recibo, retirarán sus obras dentro de los 15 días siguientes á aquel en que termine la Exposicion. Cumplido este plazo, las obras que no hayan sido reclamadas por sus dueños dejarán de estar bajo la vigilancia de la Administracion.

Art. 8.º Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, trasportes, conduccion etc. de sus obras hasta que se recojan, y desde que devuelvan el recibo oficial de las mismas. Solo durante el período en que obre dicho recibo en poder de los interesados corresponden á la Administracion los gastos que ocasionen, así como su conservacion y custodia; pero de ningun modo es responsable de los casos fortuitos ó imprevistos.

Art. 9.º Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de las Exposiciones, quedando prohibida la reproduccion de ninguno de los objetos expuestos sin autorizacion extricta de su dueño.

Art. 10. Los expositores entregarán sus obras por sí mismos ó por medio de sus representantes autorizados con documento firmado que les acredite como tales.

Entregarán al propio tiempo una noticia tambien firmada que contendrá su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores, expresando terminantemente si estas han sido nacionales, provinciales ó extranjeras; señas detalladas de su domicilio ó del de su representante, si el expositor no residiese en Madrid, y título y breve descripción, si así le conviniera, de la obra ú obras presentadas, con expresion de las medidas de

ancho y alto en los cuadros, y de profundidad en las obras que lo requieran. Podrán indicarse tambien en estas noticias las obras que desde la última Exposicion hubiese ejecutado el expositor en monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles en la Exposicion.

Los expositores podrán dejar en la Secretaria del Jurado una nota del precio en que valúan sus obras.

Art. 11. Al entregar su obra, y cumplidas las prescripciones de los dos artículos precedentes, se dará á cada expositor un recibo talonario numerado, y una tarjeta personal intrasmisible que le dé á conocer como tal y le autorice para entrar libremente en la Exposicion durante el tiempo que permanezca abierta, así como tambien el día de la eleccion de Jurados y el que se fije antes de la apertura para barnizar los cuadros, lavar las esculturas, etc.

### CAPÍTULO III.

*Del Jurado.*

Art. 12. El Jurado de las Exposiciones constará de 20 individuos, y serán Vocales natos del mismo el Director general de Instruccion pública, Presidente; el Director de la Academia de San Fernando, Vicepresidente; los Presidentes de las secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; el Director de la Escuela de Pintura de Madrid, el Director del Museo Nacional establecido en el Prado, el Director de la Escuela de Arquitectura y el Oficial del Negociado de Bellas Artes en el Ministerio de Fomento, que hará las veces de Secretario.

Art. 15. Los expositores elegirán por sufragio directo cuatro Vocales mas por la pintura y el grabado en dulce, cuatro por la escultura y grabado en hueco, y tres por la arquitectura, verificándose la votacion entre los Jurados natos, que se distribuirán por el Presidente tres á cada una de estas secciones.

Art. 14. Terminado el plazo para la presentacion de obras, se constituirán en junta provisional los Jurados natos en el local que se designe al efecto, previa convocacion á los expositores; se dará lectura por el Secretario al cap. 5.º de este reglamento, y se procederá á la votacion de los Jurados, votando cada expositor las cantidades que prefiera en la seccion á que correspondan, presentando la tarjeta que acredite su derecho.

Los expositores que lo sean en mas de una seccion podrán votar candidaturas en todas á las que pertenezcan sus obras.

Art. 15. Serán proclamados Jurados los que obtengan mayoría absoluta de votos en cada una de las tres secciones.

Art. 16. Si alguno de los Jurados renunciare el cargo, ó si siendo expositor renunciare el concurrir á los premios, le sustituirá el que le siga en número de votos en su seccion. En caso de igualdad de votos, será preferido el que hubiese sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 17. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el siguiente: en este quedará constituido el Jurado y sus tres secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá un Presidente y Secretario.

Art. 18. El Jurado en pleno no podrá constituirse en sesion á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. Las atribuciones del Jurado se referirán á los puntos de la admission de obras y su colocacion, así como á la propuesta de premios y tasacion de las obras premiadas.

### CAPÍTULO IV.

*De la admission de obras.*

Art. 20. La admission de las obras y su colocacion corresponde á cada una de las secciones en que se divide el Jurado.

Art. 21. La admission de obras se decidirá en cada seccion por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate. Las obras de los que sean Académicos de San Fernando ó de los que hayan obtenido premios primeros en Exposiciones anteriores se admitirán sin examen.

Se avisará inmediatamente á los artistas cuyas obras no hayan sido admitidas.

Art. 22. En el local de la Exposicion habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes decidirá en el término de 24 horas, contadas desde el momento en que reciban aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas; debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolucion del recibo. Los que deseen

exponerlas nombrarán una Comisión compuesta de tres individuos, que cuidará de su colocación en la expresada sala, bajo la inspección del Secretario del Jurado.

Art. 23. Cada sección por su parte, así como la comisión de artistas no admitidos, dispondrán la colocación de las obras que les correspondan; y durante esta operación, que deberá quedar terminada con dos días de anterioridad al de la inauguración, no se permitirá á nadie la entrada en el local, exceptuándose á los Jefes del ramo ó los que tengan ocupación oficial en el local, y los Jurados.

Art. 24. El Secretario del Jurado cuidará de que para dicho día esté impreso el catálogo de la Exposición, á cuyo frente se insertará la lista de los Jurados.

El catálogo se dividirá en tres secciones:

1.ª Pintura en sus diversas clases, Dibujo, Litografía y Grabado en láminas.

2.ª Escultura y Grabado en hueco.

3.ª Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores.

## CAPÍTULO V.

### De los premios.

Art. 25. El Jurado en pleno designará las obras que juzgue merecedoras de premio.

Art. 26. Las propuestas del Jurado no podrán exceder:

Para la Pintura y Dibujo, de tres medallas de primera clase, seis de segunda y nueve de tercera.

Para la Escultura y Grabado en hueco, de dos de primera clase, tres de segunda y cuatro de tercera.

Para el Grabado y Litografía, de una de primera clase, dos de segunda y tres de tercera.

Para la Arquitectura, de una de primera clase, dos de segunda y tres de tercera.

Art. 27. Los premios consistirán:

1.º En un diploma.

2.º En una medalla de oro para los de primera clase, de plata para los de segunda y de bronce para los de tercera; además el Gobierno adquirirá, según se lo permita la cantidad consignada al efecto, las obras premiadas y las que se hallen comprendidas dentro de lo preceptuado en el art. 33.

Los premios sobrantes en una sección por falta de obras, ó porque las presentadas no hayan sido juzgadas dignas de obtenerlos, no podrán en ningún caso aplicarse á las otras secciones.

Art. 28. Quedan absolutamente prohibidas las consideraciones y menciones honoríficas.

Art. 29. Cada sección hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y este acordará en votación nominal las obras dignas de premio en la sección de Pintura sin distinción de clases ni géneros, en la de Escultura y en la de Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de los premios establecidos en este reglamento; si resultase empate en las votaciones, decidirá la suerte.

Art. 30. Antes de trascurrir los 15 días primeros de la Exposición, el Jurado elevará al Gobierno la propuesta de premios acompañada de la tasación de las obras premiadas.

Art. 31. Durante los 15 últimos días de la Exposición se colocará en las obras premiadas un tarjetón que indique el premio obtenido por cada una.

Art. 32. Las obras de los expositores que sean á la vez Vocales del Jurado no podrán optar á premio, y así se expresará en un tarjetón fijo en las mismas.

Art. 33. Los artistas que en una ó mas Exposiciones hubiesen ya obtenido dos medallas de igual clase por la misma ó diversas secciones solo tendrán opción á la de la clase superior inmediata, y no podrán ser propuestos para otra medalla de la misma clase, ni mucho menos para una inferior: en el caso de que fueren considerados dignos de otro premio igual á los obtenidos anteriormente, podrá el Jurado recomendar al Gobierno la adquisición de su obra, ó ser propuestos por el mismo para la cruz de Carlos III.

A los que tuviesen ya la cruz de Caballero de esta Orden se les propondrá para una Encomienda ordinaria; y si ya la hubiesen obtenido, para una de número.

Art. 34. Podrá adjudicarse además, á propuesta del Jurado en pleno, una medalla de honor de valor de 2.000 pesetas, ó su equivalencia en metálico, al artista que se distinguiera en la Exposición en una obra de mérito sobresaliente, sin perjuicio de que esta sea adquirida por el Gobierno.

Art. 35. El Jurado decidirá en votación nominal si ha lugar ó no á la adjudicación de la medalla de honor; y si se acordase afirmativamente por mayoría absoluta de votos, se procederá en la misma forma á votar la obra que lo merezca y su tasación.

Madrid 26 de Enero de 1877.—El Ministro de Fomento, C. El Conde de Toreno.

## COMISION PROVINCIAL

### DE BURGOS.

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada el día 1.º de Octubre de 1876.

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio y Bustillo, se procedió á resolver los siguientes asuntos de quintas después de leída y aprobada el acta de la extraordinaria anterior.

Junta de Oteo.—Dionisio Villota, de la reserva de 1875, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comisión acuerda confirmarle por no ser el mozo hijo único para los efectos legales.

Demetrio Gutierrez Castresana, de la reserva de 1875, expuso ser hijo de padre impedido y pobre; y no habiendo resuelto definitivamente dicha excepción el Ayuntamiento, la Comisión acuerda que lo verifique, y que en su caso comparezcan los interesados con el comisionado el día 11 del actual.

Diego García, de la misma reserva, la Comisión acuerda que el Alcalde averigüe el paradero fijo de dicho mozo y lo comunique á esta Superioridad.

Modesto Oteo Castresana, de la misma reserva, hallándose sirviendo en el Regimiento infantería de Burgos primer Batallón, la comisión acuerda que reclame el oportuno certificado de existencia.

Guillermo Gutierrez Monasterio, de la primera reserva de 1874, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado; hoy alega ser hijo de padre sexagenario y pobre, la Comisión desestima esta excepción por no haberla expuesto en tiempo oportuno.

Alejandro Ezquerro Castresana, de la misma reserva, la Comisión acuerda que el Alcalde manifieste el cuerpo en que sirve dicho mozo.

Felix García Villate, de la primera reserva de 1874, hallándose sirviendo en la Habana en el escuadrón de voluntarios de Cartagena, la Comisión acuerda que se oficie al Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba, á fin de que disponga el ingreso de dicho mozo en el ejército.

No habiéndose presentado el mozo Serafin Ortiz Orive, de la primera reserva de 1874, la Comisión acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo con aplicación de la Real orden de 1.º de Abril de 1875.

Manifestándose que han fallecido los mozos Valentin Vela y Servando Angulo Novales, de la misma reserva, la Comisión acuerda que se justifique para el 11 del actual con los oportunos informes testificales.

No habiéndose presentado el mozo José Peña Cámara y Pedro Robledo Molinedo, de la misma reserva, la Comisión acuerda que lo verifiquen el día 11 del actual.

Agustin Andino, de la segunda reserva de 1874, manifestándose que este mozo ingresó en el ejército en tiempo oportuno y que se halla ya con licencia ilimitada, la Comisión acuerda que el Alcalde remita copia de dicha licencia para el 11 del actual.

No habiéndose presentado por hallarse enfermo el mozo Victoriano García, de la segunda reserva de 1874, la Comisión acuerda que lo verifique el día 11 del actual con el expediente de pobreza de su padre, para resolver la excepción que tiene alegada.

Tomás Guinea, de la misma reserva, la Comisión le concede tres meses para su presentación por hallarse en Montevideo.

No habiéndose presentado Mateo Martínez y Serapio Castresana, de la misma reserva, la Comisión acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo con aplicación de la Real orden de 1.º de Abril de 1875.

Valle de Mena.—Dada cuenta de un oficio del Alcalde de dicho distrito dirigido al Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 28 de Setiembre último pretendiendo se suspenda la entrega de soldados correspondientes á aquel Valle de las reservas de 1875, primera y segunda de 1874, en atención á hallarse pendiente de resolución una instancia elevada á S. M. suplicando la exención de dicha entrega en razón á los sacrificios hechos por dichos mozos durante la última guerra, la Comisión acuerda suspender dicha entrega, señalando para verificarla los días 28 y 29 del corriente mes.

Con lo que se levantó la sesión siendo la una de la tarde.

Burgos 1.º de Octubre de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Anuncios oficiales.

### INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el Colegio privado de segunda enseñanza de la Inmaculada Concepción, establecido en la villa de Miranda de Ebro de esta provincia, bajo la dirección del Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras D. Rosendo María de Orue, y agregado á este Instituto, han cesado en la enseñanza de las asignaturas de segundo año de Latin y Castellano, Física y Química, Psicología, Lógica y Filosofía Moral, Historia Natural y Fisiología é Higiene los Pro-

fesores que las daban D. Amalio Arce y D. Vicente Aníbarro, y han sido nombrados en su lugar D. Ignacio Orue y Saez, Bachiller en Artes y Notario, para las dos primeras D. Donato Pinedo, Licenciado en Sagrada Teología y Presbítero para la tercera, y D. Manuel Valdivielso, Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirugía, para las dos últimas.

En cumplimiento del artículo 1.º del decreto de 29 de Setiembre de 1874, se hace saber al público por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados y demás á quienes corresponda.

Burgos 29 de Enero de 1877.—El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	454,91	14,25	469,16
» Matadero.....	461,51	»	461,51
» Ferro-carril.....	59,74	202,35	242,09
» Santander.....	85,52	18,48	104
» Madrid.....	246,51	29,59	276,10
» Francia.....	115,74	56,54	150,28
» San Pedro.....	86,56	15,16	101,52
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	1488,29	316,57	1804,66

Burgos 50 de Enero de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargo sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	477,91	15,09	491
» Matadero.....	459,18	»	459,18
» Ferro-carril.....	52,55	0,39	52,94
» Santander.....	8,57	12,95	21,50
» Madrid.....	85,90	10,39	94,29
» Francia.....	18,61	10,52	28,95
» San Pedro.....	10,82	0,91	11,75
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	2061,25	»	2061,25
Total.....	3152,59	48,05	3200,62

Burgos 31 de Enero de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

## Anuncios particulares.

### AGENCIA Y RECAUDACION

para las cobranzas de consumos, provinciales y municipales.

Los Ayuntamientos que tengan á bien el ceder dichas cobranzas pueden tratar con D. Marceliano Martínez, vecino de Villalmanzo, que lo hará con la puntualidad que merece el servicio en los distritos del partido de Lerma.

Villalmanzo 29 de Enero de 1877. —Marceliano Martínez.

### POMADA DE MARTIN.

No mas sabañones.

En la botica del Sr. Barriocanal se ha recibido por primera vez una gran remesa de esta acreditadísima pomada, remedio sin rival para curar con dos ó tres unturas los reumatismos, ataques de nervios, calambres, dolores de muelas, sabañones y demás afecciones cutáneas, hinchazones, granos, anginas, parótidas, heridas, quemaduras y grietas en los pechos, etc. etc., cuyo específico ha adquirido grande y merecido éxito en cinco años que lleva de uso en Cataluña, Baleares, Valencia, Aragon, Castilla y otros puntos, donde se están experimentando sus virtudes eficaces con sus admirables resultados. A 6 reales bote con etiqueta firmada de su autor y prospecto con extensas explicaciones, ejemplos y testimonios irrecusables. 8

### LA INDUSTRIAL ENOLÓGICA.

Gran Fábrica de licores, Isla, 25, Burgos.

Todas las clases sociales hallarán en este establecimiento la mas esquisita elaboracion, unida á la mas absoluta economia.

Especialidad en Rom y Cognac desde 140 hasta 60 rs. cántara.

En botellas desde 12 á 5 rs. una.

Especialidad en toda clase de licores desde 160 hasta 60 rs. cántara.

En botellas desde 14 á 5 rs. una.

Se expenden docenas de botellas surtidas desde 140 rs. hasta 60, incluso caja y embalaje.

Dirigirse á R. Mendiluce y Compañía.

Venta al por menor á precios de fábrica: Lain-Calvo 16, Fábrica de fideos La Catalana. Plaza Mayor 49, Fábrica de chocolate de D. Ildefonso Lopez. Plaza del Arzobispo 8, Confiteria de D. Máximo Lopez. 6

### ALMACENES DE FERRETERIA, Plazuela del Arzobispo, n.º 18.—Burgos.

(Siempre barato, y ahora mas que nunca.)

Hierros dulces y fundidos y clase especial para herraje y clavo, aceros ingleses y del país, plomos, zinc y otros metales, herramientas y clavazones de toda clases y herrajes para puertas, balcones y ventanas.

Camas de hierro inglesas y del país, Bateria de cocina, etc. etc.

Puntas y clavos desde 15 cuartos libra en adelante.

Clavillos para zapatos desde 15 id.

Tachuelas para id. desde 16 id.

Hierro dulce para calzar desde 7 id.

Acero para rejas.

(Se hacen precios económicos por mayor.) 9—50

### Yegua extraviada.

Quien sepa el paradero de una yegua de 6 cuartas de alzada, roja, crin y cola negras, herrada de las manos, ensillada, preñada, y que faltó del ganado el dia 28 de Enero próximo pasado, dará aviso á Francisco Eñedaguila en la calle de Villalon, barrio de San Pedro de la Fuente de esta Ciudad.

### Pollino extraviado.

El martes 29 del pasado se extravió de la calle de la Paloma de esta Ciudad un pollino negro, mohino, esquilado, con un bulto en el lomo, herrado de las manos, de poca alzada. La persona que le haya recogido dará aviso á su dueño Mariano Casado, vecino de Villagonzalo Pedernales, quien abonará los gastos ocasionados.

### Pollina extraviada.

El dia 30 de Enero desapareció de la Llana de Adentro de esta Ciudad una pollina de 5 años, pelo de rata, un poco esquilada per el lomo, pelada de los menudillos. La persona que la haya recogido se lo participará á su dueño Manuel Vivar, vecino de Quintanaduénas.

### ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 29 de Enero de 1877.

Barómetro... } 9<sup>h</sup> m. A=702,5.  
                  } 3<sup>h</sup> t. A=701,8.

Psicrómetro } 9<sup>h</sup> m. ter. seco=5,0.  
                  } ter. hum.=4,0.  
                  } 3<sup>h</sup> t. ter. seco=7,0.  
                  } ter. hum.=6,2.

Temperatura } Max. sol=19,0.  
                  } sombra=7,4.  
                  } Min. sombra=-1,0.  
                  } reflector=-2,4.

Direccion del viento } 9<sup>h</sup> m.=N.  
                          } 3<sup>h</sup> t.=N.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.